

20183214

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Planificación y Evaluación

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	03 AGO. 2018	
	Registro General 17	2018 2033 / 000 35639 Sevilla

REGISTRO	
ENTRADA N.º 23/8/18	SALIDA N.º

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	
	22 AGO 2018	
	Registro General 3.53	700 / 37976 Sevilla
	Hora	

Ref.: Sv. OSA/RC
Asunto: Rdo. Informe 47.153/2018 - Id- 3618

C^a DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
Secretaría General Técnica
C/ Albert Einstein, n.º4.
Edificio World Trade Center. Isla de la Cartuja
41092 SEVILLA

Adjunto se remite informe que emite esta Dirección General en relación al proyecto de **ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LA BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES PARTICIPANTES EN LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA IMPULSO AL DESARROLLO DE CIUDADES Y TERRITORIOS INTELIGENTES DE ANDALUCÍA.**

Este informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 17 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Rosa María Cuenca Pacheco

C/ Alberto Lista nº 16, planta baja 41071 SEVILLA. Teléfono 955065000

FIRMADO POR	ROSA MARIA CUENCA PACHECO	03/08/2018	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm850CCP2U9Vx5je4BLzM3zv0lk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

47.153.2018

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LA BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES PARTICIPANTES EN LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA IMPULSO AL DESARROLLO DE CIUDADES Y TERRITORIOS INTELIGENTES DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Orden, remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, sin que figure identificado fecha del borrador.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 17 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, alcanzando exclusivamente a los aspectos de procedimiento administrativo, en especial a la simplificación de sus trámites y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

II.- PLANTEAMIENTO.

La finalidad perseguida por la norma reglamentaria radica en el establecimiento de las bases reguladoras y la primera convocatoria del procedimiento de selección de entidades locales participantes en el Programa de impulso al desarrollo de ciudades y territorios inteligentes de Andalucía.

El proyecto de Orden se estructura en un Preámbulo; dos apartados, uno de convocatoria, y otro de bases, compuesto este segundo a su vez por un total de 17 bases; y por dos disposiciones finales. Asimismo, se ajuntan los anexos que a continuación se indican:

- Anexo 1.- Solicitud modalidad individual.
- Anexo 2.- Solicitud modalidad agrupación.
- Anexo 3.- Documento acreditativo de la representación de la entidad local.....para la participación en el Programa de impulso al desarrollo de ciudades y territorios inteligentes de Andalucía en la modalidad de participación agrupación.
- Anexo 4.- Criterios de Valoración. Programa de impulso al desarrollo de ciudades y territorios inteligentes de Andalucía en la modalidad de participación agrupación.
- Anexo 5.- Cumplimiento de la normativa relativa a proyectos cofinanciados con fondos europeos de desarrollo regional FEDER 2014-2020.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARÍA CUENCA PACHECO	03/08/2018	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	Pk2Jm876NQHB9A2wKnPJSraDqGwXWm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Anexo 6.- Convenio de Colaboración entre la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y la Entidad Local/Ayuntamiento de.....para el impulso al desarrollo de ciudades y territorios inteligentes de Andalucía: Modalidad de participación individual.
- Anexo 7.- Convenio de Colaboración entre la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y la Entidad Local/Ayuntamiento de.....para el impulso al desarrollo de ciudades y territorios inteligentes de Andalucía: Modalidad de participación agrupación.
- Anexo 8.- Seguimiento y control de infraestructuras técnicas y dispositivos en cumplimiento de la normativa relativa a proyectos cofinanciados con fondos europeos de desarrollo regional FEDER 2014-2020.
- Anexo *sin numerar*.- Certificación acta de recepción de material informático Programa Andalucía Smart.

Por otro lado, junto al proyecto se ha remitido Acuerdo de inicio del expediente, firmado el 14 de junio de 2018, por la Viceconsejera de Empleo, Empresa y Comercio, y la Memoria justificativa y económica, suscrita el 30 de mayo de 2018 por el Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

III.- CONSIDERACIONES AL PROYECTO.

A. DE ÍNDOLE GENERAL.-

1. En primer lugar, llama la atención que la orden aluda en su título a **“la primera convocatoria del Programa de impulso al desarrollo de ciudades y territorios inteligentes de Andalucía”**, sin que en la memoria justificativa del proyecto se explicita el cronograma de convocatorias que está previsto para el mencionado Programa dentro del periodo de programación 2014-2020 del Programa Operativo Regional de Andalucía correspondiente al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Ello nos permitiría tener una visión general del objetivo del Programa de impulso al desarrollo de ciudades y territorios inteligentes de Andalucía y, en definitiva, articular en el proyecto de la orden una sistemática más adecuada a la realidad del marco 2014-2020.

En cualquier caso, sí resulta claro el doble objetivo de la orden de establecer, de un lado, las bases reguladoras del procedimiento de selección de entidades locales participantes en el Programa de impulso al desarrollo de ciudades y territorios inteligentes de Andalucía y de otro, efectuar la convocatoria (primera) del mencionado procedimiento de selección.

Ahora bien, la orden propuesta presenta una **sistemática confusa y algo desordenada** siendo aconsejable su revisión de cara a una mejor comprensión del procedimiento que nos ocupa. Se propone la revisión del título y parte dispositiva en el sentido que se expone a continuación:

- Título, se propone el siguiente: Orden por la que se establecen las *bases reguladoras del procedimiento de selección de las entidades locales participantes en el Programa impulso al desarrollo de ciudades y territorios inteligentes de Andalucía y se efectúa su convocatoria para el ejercicio XXXX*.

Con ello se evita el término “primera convocatoria”, y en definitiva, la posibilidad de que los posibles destinatarios de la norma adquieran expectativas acerca de futuras convocatorias.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	03/08/2018	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm876NQHB9A2wKnPJSraDqGwXWm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- En el Dispongo, se propone su división en tres capítulos con la siguiente distribución:

- Capítulo I, Disposiciones Generales.

Dividido en artículos dedicados al objeto; definiciones, en concreto la del término "territorio inteligente"; régimen jurídico aplicable y principios generales orientadores de los proyectos.

- Capítulo II, Bases y convocatoria del procedimiento de selección de las entidades locales en el Programa impulsado al desarrollo de ciudades y territorios inteligentes de Andalucía.

Este Capítulo estaría dedicado a todos los aspectos básicos de cualquier procedimiento, teniendo en cuenta que dado que la selección no implica el otorgamiento de subvenciones, se entiende que la normativa básica de aplicación debe ser la del procedimiento administrativo común.

- Capítulo III, Convenios de colaboración, desarrollo y ejecución de los proyectos.

2. En el **Preámbulo** de la norma, debe referirse el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobreestructuración de Consejerías.

3. No se regulan aspectos básicos de un procedimiento, tales como:

- La manifestación expresa del tipo de procedimiento (por ejemplo, indicación de si es un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva, o si se inicia de oficio o a solicitud de persona interesada).

Respecto a ello podría interpretarse que el procedimiento se asemeja más al tipo de los iniciados de oficio con concurrencia competitiva, atendiendo en ello a aspectos que la propia orden contempla, como por ejemplo, la fijación del inicio del cómputo para resolver y notificar la resolución del procedimiento desde el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes; la valoración conjunta de las solicitudes con el establecimiento de criterios de valoración de los proyectos que permite establecer entre los mismos un orden de prelación; o el hecho de que esté prevista la publicación sustitutiva de la notificación con arreglo a los términos del artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

En todo caso, es una cuestión que debe clarificarse y regularse en la orden.

- La existencia o no de trámite de audiencia.

4. Las **referencias que a lo largo del texto se realizan a la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información** deberían realizarse a la Dirección General con competencias en materia de telecomunicaciones y sociedad de la información, a fin de evitar citas concretas de órganos cuya denominación puede verse alterada como consecuencia de la reestructuración de Consejerías.

B. AL ARTICULADO.-

Tal como se ha apuntado anteriormente debe revisarse la sistemática de la orden siguiendo en ello como criterio de redacción el ir de lo general a lo particular.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	03/08/2018	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm876NQHB9A2wKnPJSraDqGwXWm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Especial mención debemos realizar respecto del que podríamos denominar Capítulo II, Bases y convocatoria del procedimiento de selección de las entidades locales en el Programa impulso al desarrollo de ciudades y territorios inteligentes de Andalucía (actuales bases primera a decimoprimeras del proyecto), puesto que en él se aglutinan los artículos correspondientes al procedimiento administrativo que la orden regula.

Así las cosas, sin entrar a particularizar cuál sería esa nueva sistemática, aspecto que trasciende a este órgano, sí nos corresponde pronunciarnos sobre determinados aspectos del procedimiento y para ello, más que seguir el orden que actualmente presenta el proyecto, lo haremos respondiendo a una sistemática que permitiría hacer más inteligible la norma.

- Requisitos de las entidades participantes.

1. Debe revisarse la actual **base séptima** dado que su **apartado 1** parece tener mejor acomodo en el apartado relativo a las solicitudes.

En este sentido debe decirse que la presentación de documentos no puede constituirse como requisito para participar en el procedimiento y, que, por tanto, la consecuencia de su no presentación sea la exclusión, entendida como inadmisión de la solicitud. Por contra, lo que procedería sería el trámite de subsanación de la solicitud en los términos del artículo 68 de la LPAC y, en su caso, la correspondiente resolución de desistimiento.

De este modo el artículo quedaría compuesto de un solo apartado, no resultando precisa su numeración. Asimismo, resulta innecesario adjetivar el término requisitos con el concepto "obligatorios" pues se trata éste de un aspecto implícito en el mismo.

2. **Se echa en falta como requisito** el que las **entidades locales participantes deben contar con una población inferior a 20.000 habitantes**, cuando ello ha sido tomado como criterio de división entre la Administración General del Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas a la hora de destinar inversión al ámbito de las Entidades Locales en el contexto del Programa Operativo Crecimiento Inteligente FEDER 2014-2020.

3. En los Anexos de solicitud, tanto para la modalidad individual como por agrupación, en el apartado correspondiente a declaraciones, se alude a la relativa a no hallarse incurso en ninguna de las **prohibiciones** contempladas en las presentes bases reguladoras, sin embargo en el texto articulado del proyecto no se encuentra regulación correspondiente a este aspecto. Se desconoce si su presencia en los Anexos se debe a un error, y en tal caso debe suprimirse tal declaración. De no ser así, debe completarse la regulación de tales prohibiciones en el artículo correspondiente a los requisitos de las entidades participantes.

- Modalidades de participación.

En el **apartado 2 de la base tercera**, relativa a los participantes, debe suprimirse la palabra "correctamente" referido a la cumplimentación de la solicitud, pues ello implicar presuponer algo a priori que debe revisarse ulteriormente por el órgano competente para la instrucción del procedimiento.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	03/08/2018	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	Pk21m876NQHB9A2wKnPJSraDqGwXWm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Estimación económica.

El **apartado 4 de la base sexta**, relativo a la posibilidad de adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, debe modificarse a los efectos de prever si aplica o no a la convocatoria que en concreto se efectúa con la orden.

- Presentación de solicitudes.

1. **La base octava resulta demasiado extensa haciendo difícil su comprensión.** Se propone dividirla en dos artículos, uno dedicado a la presentación de solicitudes y el otro a la documentación.

2. Se establece como **plazo de presentación de solicitudes 90 días naturales**. En este orden debe tenerse presente al artículo 30.2 de la LPAC, de este modo, salvo que exista una Ley o norma de derecho comunitario que lo prevea expresamente, el cómputo debe responder a días hábiles.

3. **El apartado 4**, puesto que se relacionan de modo expreso los apartados de la solicitud que deben cumplimentarse, debe completarse con todos aquellos que figuran en los formularios, Anexos 1 y 2, pues éstos últimos constan de más apartados.

4. **En el apartado 4. a), 3**, relativo al consentimiento expreso al órgano gestor para recabar los documentos o la información contenida en los mismos que obren en poder de... debe añadirse, además de las Consejerías o de otras Administraciones Públicas, a las Agencias.

5. Deben revisarse los términos del **apartado 5**, pues las entidades locales como personas jurídicas que son actuarán siempre a través de representante legal, no firmando ellas mismas la solicitud, como parece inferirse del principio de la frase de este apartado. Asimismo, debe tenerse presente que aunque quizás lo normal sea que la persona que presida la entidad sea a su vez quien ostente su representación legal, no siempre tiene por que ser así, por lo que debe desvincularse la correspondencia de la firma y presentación de la solicitud con la persona que presida la entidad y ligarla a la persona que ostente su representación legal.

Por otro lado, a fin de facilitar el acceso y presentación de solicitudes, debería incorporarse la dirección electrónica de acceso al Registro Electrónico Único.

Debe modificarse también la denominación del Registro, sustituyendo el término "Telemático" por "Electrónico".

- Documentación.

1. **En la base octava, apartado 6**, se requiere a las personas solicitantes que presenten **documentos originales, copias auténticas o autenticadas**.

Sobre esta cuestión, el artículo 28.3 de la Ley 39/2015 establece que "*Las Administraciones no exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario*".

Por lo tanto, debe valorarse y, en su caso, justificar la necesidad de presentación de documentos originales en el procedimiento y, especialmente, junto con la solicitud.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	03/08/2018	PÁGINA 5/10
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	PK2jm876NQH89A2wKnPJSraDqGwXWm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En la precitada valoración, debe tenerse en cuenta asimismo lo dispuesto en el artículo 28.4 de la LPAC, y por tanto, el hecho de que si el documento original estuviera en soporte papel se impone a las personas interesadas el tener que obtener una copia auténtica con carácter previo a su presentación electrónica.

2. Por otra parte, debe sustituirse la expresión **“copia compulsada”** por la de “copia auténtica” o “copia autenticada” acuñadas en la LPAC y en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos.

3. Asimismo, a los efectos de **evitar la aportación de documentos innecesarios**, debe tenerse en cuenta que puesto que nos encontramos ante un procedimiento en el que confluye la obligatoriedad de relación con la Administración a través de medios electrónicos, no será precisa la aportación de copia del DNI, NIE o NIF de las personas que ostenten la representación legal de la entidad local, puesto que para la presentación de la solicitud deben utilizar un certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica, y con ello ya queda suficientemente acreditada su identidad.

4. Del mismo modo, **en el apartado 6 a), no se entiende la alusión, a “y si fuera preciso, de la persona autorizada para firmarla”**, pues la firma de la solicitud debe corresponder a la persona que ostente la representación legal de la entidad.

5. **El apartado 7**, tendría mejor acomodo en el artículo relativo a la resolución del procedimiento.

- Subsanación de solicitudes.

Dada su ambigüedad, debe suprimirse la expresión “ de naturaleza subsanables”, en el **apartado 1 de la base novena.**

- Comisión de Valoración.

Respecto de la Comisión prevista en la **base décima**, debe decirse lo siguiente:

a) Conforme a los artículos 92 y 95 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la Comisión de Valoración debe contar con una persona que ejerza la secretaría, debiendo concretarse su forma de sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular. Asimismo, se ha de determinar si actuará con voz y voto, o no, aspecto este último relevante pues asistirá a las reuniones con voz y voto si es miembro del órgano, y solo con voz en caso contrario.

Del mismo modo, debería establecerse el régimen de suplencias de la presidencia y vocalías.

b) En cuanto a los miembros de la Comisión de Valoración se establece que la Presidencia la asumirá la persona titular el de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, dándose la circunstancia de que es la misma persona competente para resolver el procedimiento por lo cual se sugiere se replantee dicha dualidad de funciones al efecto de no hacerlas recaer en la misma persona. De hecho, llama la atención que la Comisión de Valoración, “eleve” su propuesta a la misma persona que preside la citada comisión tal y como se establece en la base en el apartado 2 de la base decimoprimera.

c) Atendiendo al artículo 89.1 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, deberían concretarse los criterios para la designación de las diez vocalías.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	03/08/2018	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	Pk2 m876NQHB9A2wKnPJSraDgGwXWm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

d) Asimismo, debe preverse que en la composición de la Comisión de Valoración se tendrá en cuenta la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos de los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007.

e) Deben tenerse en cuenta los artículos 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a los efectos de determinar la posibilidad de que la constitución de la Comisión de Valoración, sus convocatorias, celebración de sesiones y remisión de actas puedan realizarse utilizando redes de comunicación a distancia, debiendo establecerse en tal caso las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida.

f) Sería necesario establecer un plazo máximo para la solicitud y evacuación de la propuesta de selección de la Comisión de Valoración.

- Obligaciones de las partes.

La redacción actual del proyecto presenta una dispersión en lo que concierne a las obligaciones de las partes, encontrando regulación tanto en la base decimoquinta, anexo 5 y estipulaciones cuarta y quinta de los modelos de convenios de colaboración (anexos 6 y 7).

Así las cosas, se echa en falta la previsión en el texto articulado de la bases reguladoras del procedimiento de las obligaciones correspondientes a la Consejería, y asimismo debe decirse, que tampoco tienen reflejo en la actual base decimoquinta las siguientes obligaciones de las entidades locales sí previstas en la estipulación quinta de los convenios de colaboración, anexos 6 y 7. Serían las previstas en las letras f), h), l), y n).

- Resolución del procedimiento.

1. En la **base decimoprimer, apartado 2**, deberá indicarse que la competencia para resolver la ejercerá, por delegación, la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de telecomunicaciones y sociedad de la información.

2. Debe traerse a colación el artículo 45.1 b) LPAC, según el cual serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, los actos administrativos siguientes:

"b) Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos."

De este modo, con arreglo a esta última previsión, y puesto que la orden que nos ocupa efectúa igualmente la convocatoria del procedimiento de selección de las entidades locales participantes en el Programa impulso al desarrollo de ciudades y territorios inteligentes de Andalucía, debe preverse expresamente el medio donde se efectuarán las diversas publicaciones que el procedimiento entrañe, y entre las que se encuentra la correspondiente a la resolución de la convocatoria del procedimiento de selección.

3. En su **apartado 4**, no parece afortunada la expresión *"Con los proyectos que **no entren** en la resolución..."*

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	03/08/2018	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	ROSA MARIA CUENCA PACHECO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
	PK2jm876NQH9A2wKnPJSraDqGwXWm		

- Convenios de colaboración.

1. **En la base decimosegunda, apartado 2**, su contenido es reiterativo de lo indicado en el apartado 1 en cuanto al plazo para la suscripción del convenio.

2. **En la base decimosegunda, apartado 3**, respecto al pago de la parte de financiación correspondiente a las entidades que participen bajo la modalidad agrupación, debe decirse:

- En lugar de indicar que el plazo “se amplía”, debe decirse “se establece”.

- Respecto de la dualidad del plazo “3 meses (90 días)”, se aconseja se opte por uno, y preferentemente, por el fijado en meses para seguir de este modo la línea de plazos marcada en la orden. Con ello, en la gestión futura del Programa, se evitarán interpretaciones dispares en cuanto al cómputo de plazos al estar actualmente fijado tanto en días como en meses.

3. Debe modificarse la expresión reflejada en la orden en cuanto a que el plazo “*podrá ser excepcionado*”, cuestión no prevista en la LPAC, y recurrirse a la sí contemplada “ampliación de plazos” en los términos del artículo 32 de la LPAC. Del mismo modo, debe clarificarse si tal ampliación es posible tanto del plazo no superior a un mes desde la firma del convenio como del correspondiente a 3 meses, o solo respecto de este último, cuestión confusa en la redacción actual.

- Suspensión de la colaboración.

1. **En la base decimocuarta, apartado 1**, debe tenerse en cuenta de cara completar este apartado, que la estipulación undécima de los modelos de convenio de colaboración refiere también como causa de suspensión temporal o revocación de la adhesión, “la realización de actuaciones contrarias a los intereses de la iniciativa AndalucíaSmart”.

2. **En el apartado 2**, atendiendo a razones de seguridad jurídica, debe concretarse en mayor medida esas “particulares circunstancias del caso” a que se alude.

C. EN RELACIÓN CON LOS ANEXOS.-

- Anexo 4.-

Este anexo lleva por título “Criterios de Valoración. Programa de impulso al desarrollo de ciudades y territorios inteligentes de Andalucía en la modalidad de participación agrupación”.

Respecto a ello indicar que puesto que la valoración de las solicitudes presentadas también aplica en la modalidad individual, se desconoce si este mismo anexo 4 es de aplicación para ambas modalidades, en cuyo caso debe suprimirse el último inciso que figura en el anexo, o si por contra la modalidad individual tendrá su propio anexo de criterios de valoración, y no se ha aportado.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	03/08/2018	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	PK2jm876NQHB9A2wKnPJSraDqGwXWm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Anexo 5.-

1. Por seguridad jurídica, deben detallarse todas las obligaciones y condiciones que asume la entidad o entidades firmantes del convenio de colaboración y no solo "algunas" como se indica en el anexo.

2. Respecto de las **obligaciones dispuestas como número 4 y 14 de este anexo, y letra h) de la base decimoquinta del texto articulado** de la orden, por seguridad jurídica, y de tratarse como así parece de la misma cuestión, se aconseja el uso de la misma terminología pues se alude tanto al "mantenimiento de la inversión por un periodo de al menos 5 años desde la fecha de pago de la inversión notificada por la Consejería" como de "mantenimiento de la inversión durante los cinco años siguientes al pago por parte de la Comisión de los gastos certificados".

3. Respecto de la **obligación prevista en el número 6**, a fin de evitar cargas administrativas innecesarias, debe valorarse y concretarse la documentación que va a precisar el órgano gestor en el proceso de verificación.

4. En cuanto a la **obligación prevista en el número 8**, debe explicitarse que el fondo a que se alude es el FEDER.

5. En cuanto a la **obligación prevista en el número 10**, nos remitimos al apartado correspondiente de este informe en el que se ha tratado la cuestión relativa a los documentos originales, copias auténticas o autenticadas/compulsadas.

- Anexos 6 y 7.-

1. En el **positivo primero**, debe referirse el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobreestructuración de Consejerías.

2. En cuanto a las **obligaciones de las partes**, nos remitimos a lo ya argumentado en anteriores líneas al respecto.

3. En la **estipulación séptima**, debería incorporarse las obligaciones a que alude el apartado 3 de la base decimoséptima.

4. En la **estipulación novena**, respecto de la **comisión de seguimiento del convenio**, conforme a lo dispuesto en el artículo 89.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, debe explicitarse su adscripción, así como los criterios para la designación de la Presidencia y resto de miembros que la conforman, teniendo en cuenta además, en cuanto a la suplencia que corresponde a la persona que asume la secretaria, que la de ésta ha de recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.

En cuanto a las normas de funcionamiento del órgano, se aconseja citar la normativa de aplicación del siguiente modo: Sección 3ª, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y Sección 1ª, del Capítulo II, del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	03/08/2018	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm876NQHB9A2wKnPJSraDqGwXWm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Anexo 8.-

1. Este anexo alude a una obligación que no encuentra su reflejo ni en el texto articulado de las bases reguladoras del procedimiento ni en el convenio de colaboración, por lo que debe preverse expresamente.

2. Asimismo, se alude a “ambas comunicaciones”, cuando en realidad parece ser una sola que abarca dos conceptos, el seguimiento y control de infraestructuras técnicas y dispositivos.

3. Por último, en orden a la racionalización del procedimiento, indicar que debe preverse un plazo máximo para enviar la comunicación.

- Último Anexo, sin numerar.-

1. Debe numerarse.

2. Se alude al Programa AndalucíaSmart cuando debería aludirse al Programa de impulso al desarrollo de ciudades y territorios inteligentes de Andalucía, por similitud con el resto de la orden.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Fdo: Rafael Carretero Guerra.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo. Rosa Mª Cuenca Pacheco.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	03/08/2018	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	PK2jm876NQHb9A2wKnPJSraDqGwXWm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	